ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NUM. 000065
EXP.
REF.

ASUNTO: SE ENVÍA **DECRETO NÚM. 039**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
DICIEMBRE 30 DE 2011.

C. JUAN SABINES GUERRERO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO **039**, QUE CONTIENE **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012;** MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DIA DE HOY POR LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

C. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

H. Congreso del Estado de Chiapas

C. ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADUA.
DIPUTADA SECRETARIA

C.c.p. Archivo.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO
30 DIC 2011
21:15 hrs
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
RECIBIDO
30 DIC 2011
HORA 20:00 hrs
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

H. Congreso del Estado de Chiapas

DECRETO NÚMERO 039

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que es facultad del Congreso del Estado de Chiapas, en términos de lo establecido en la fracción XI del artículo 30 de la Constitución Política Local, examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y fijar, las contribuciones con que haya de ser cubierto, en vista de los proyectos que el Ejecutivo presente.

Que el Presupuesto de Egresos es el principal instrumento de política económica de la Administración Pública Estatal, que permite la asignación y distribución de recursos a los Organismos Públicos para el cumplimiento de sus funciones, programas, proyectos, acciones y metas.

Por lo que se cuenta con un Presupuesto de Egresos acorde a nuestras políticas públicas, que permita dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 y a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

En este sentido, es prioridad para la actual administración en Chiapas brindar atención a los grupos vulnerables, se impulsen los proyectos sociales que mejoren las condiciones de vida de la población e impulsen la economía familiar.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que el Estado de Chiapas avanza gradualmente en lo que refiere a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que en el presente instrumento continuamos nuestra armonización con el "Acuerdo por el que se emite la Clasificación Administrativa", publicado el 07 de julio de 2011, garantizando con ello una mayor transparencia y rendición de cuentas a fin de fortalecer el registro y ejercicio del gasto público.

En mérito de lo anterior, y tomando en cuenta que uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado es reducir las desigualdades sociales, construir mejores condiciones de vida y reforzar la lucha contra la inseguridad, nuestra política de gasto tiene como premisa, el principio de austeridad y como eje rector el atender las necesidades fundamentales de la sociedad chiapaneca.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2012

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2012, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Siguiendo los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y rendición de cuentas, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y Municipios, deben alinear sus proyectos a los objetivos del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, a los programas y en su caso, a los Objetivos de Desarrollo del Milenio; asimismo deben cumplir con las disposiciones presupuestarias en el ámbito de sus respectivas atribuciones y dar correcta aplicación, ejercicio y actualización permanente al presupuesto a través del Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal (SIAHE), administrando los recursos públicos con criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia.

En congruencia con el artículo 37, fracción IX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, las asignaciones presupuestarias presentadas en este Decreto, serán publicadas a través del portal de internet de la Secretaría de Hacienda, o de los medios electrónicos que correspondan.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. **Presupuesto:** Al contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2012.

II. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.

III. **Organismos Públicos:** A los Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

IV. **Organismos Públicos del Ejecutivo:** A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades, Unidades del Poder Ejecutivo que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Para los fines y efectos de este Presupuesto, se denominan subdependencias a las unidades administrativas, a los órganos desconcentrados y en su caso a organismos: descentralizados y auxiliares que estén adscritos a la Administración Pública Estatal y aquéllas incluidas en el presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial.

V. **Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Instrumento que desde la elaboración del Presupuesto de Egresos hasta la rendición de cuentas, incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos de la aplicación del gasto.

VI. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)**: Herramienta que vincula los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas y proyectos públicos; organiza y sintetiza de forma sencilla y armónica los objetivos, indicadores, estructurados en los niveles fin, propósito, componente y actividad.

VII. **Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** Conjunto de elementos metodológicos que permite realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos.

Artículo 3.- La Secretaría tiene la facultad para interpretar y resolver controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, establecer las medidas y esquemas necesarios que permitan la asignación de recursos a los Organismos Públicos, así como, determinar las normas, procedimientos administrativos e impulsar acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la racionalidad, disciplina y control en el ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 4.- Los Titulares de los Organismos Públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como de dar cumplimiento a los objetivos, metas y disposiciones conducentes para el desarrollo óptimo y oportuno del gasto público; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el Presupuesto.

El gasto de los recursos de este Presupuesto, debe ser verificado y fiscalizado por las instancias de control, fiscalización y evaluación facultados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el Presupuesto a otros Organismos Públicos, así como proyectos con su respectiva fuente de financiamiento; incluso, aquéllos que trasciendan el Ejercicio Fiscal.

Artículo 6.- Los programas y proyectos que tengan como propósito otorgar apoyos económicos, impulsar la economía familiar, erradicar la pobreza extrema, elevar el índice de desarrollo humano, mejorar la calidad de vida de los habitantes, promover el desarrollo de los municipios en un marco de colaboración así como otorgar un mayor dinamismo a la producción campesina y ganadera, entre otros, podrán contar con criterios de operación; asimismo, dichos criterios buscan lograr que los recursos se usen con eficacia, eficiencia, equidad y transparencia.

Capítulo II

De las Erogaciones

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 7.- El gasto público total previsto en el presente Presupuesto, asciende a la cantidad de $62,521'591,660.00

El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Chiapas, asciende a la cantidad de $825'000,000.00, que serán distribuidos de la siguiente manera:

Órgano	Importe
Tribunal Constitucional	$ 42´305,578.62
Consejo de la Judicatura	713´010,368.21
Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa	42´471,678.49
Tribunal del Trabajo Burocrático	27´212,374.68
Total	$ 825´000,000.00

Sección II

De las Asignaciones Presupuestarias

Artículo 8.- Las erogaciones previstas para los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo, agrupan a las Unidades Administrativas, Dependencias, Subdependencias y Unidades Responsables de Apoyo, y ascienden a la cantidad de $ 32,569'662,273.63 y se distribuyen de la siguiente manera:

2	**0**	**0**	**0**	**0**			**Sector Público de las Entidades Federativas**	
2	**1**	**0**	**0**	**0**			**Sector Público No Financiero**	
2	**1**	**1**	**0**	**0**			**Gobierno General Estatal o del Distrito Federal**	
2	**1**	**1**	**1**	**0**			**Gobierno Estatal o del Distrito Federal**	
2	**1**	**1**	**1**	**1**			**Poder Ejecutivo**	
					201	00	Oficina de la Gubernatura del Estado	$ 120'777,462.15
					201	08	Coordinación de Transportes Aéreos	$ 50'614,477.41
					210	00	Secretaría General de Gobierno	$ 156'787,758.43
					211	00	Secretaría de Hacienda	$ 769'599,373.35
					211	01	Banchiapas	$ 74'945,086.52
					211	02	Coordinación Ejecutiva del Fondo de Fomento Económico Chiapas Solidario	$ 8'541,131.17
					217	00	Secretaría de Desarrollo y Participación Social	$ 609'871,090.97

					217	01	Instituto Estatal de la Juventud	$	14'872,017.50
					218	00	Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas	$	66'111,492.24
					219	01	Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas	$	4'254,112.36
					220	00	Secretaría de Educación	$	17,855'350,261.32
					220	03	Instituto del Deporte	$	24'442,660.84
					221	00	Secretaría del Campo	$	353'026,038.01
					221	02	Coordinación de Confianza Agropecuaria	$	4'611,504.07
					222	00	Secretaría de Pesca y Acuacultura	$	43'736,536.66
					223	00	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	$	605'703,913.44
					224	00	Secretaría de Transportes	$	102'966,266.15
					225	00	Secretaría de la Función Pública	$	140'275,143.26
					225	02	Instituto de Profesionalización del Servidor Público	$	8'636,728.22
					227	00	Secretaría de Infraestructura	$	3,335'676,439.93
					228	00	Secretaría de Turismo	$	122'331,727.37
					229	00	Secretaría de Economía	$	60'195,964.88
					231	00	Secretaría del Trabajo	$	58'511,940.85
					232	00	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	$	75'610,310.23
					233	00	Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional	$	38'207,555.61
					234	00	Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	$	140'196,532.92
					235	00	Instituto de Población y Ciudades Rurales	$	21'875,957.35
					236	00	Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres	$	59'978,223.85
					230	00	Organismos Subsidiados	$	206'858,100.93
					230	01	Ayudas a la Ciudadanía	$	44'269,813.31
					261	00	Deuda Pública	$	1,034'459,807.78
					262	00	Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza	$	124'000,000.00
					265	00	Provisiones Salariales y Económicas	$	5,298'383,637.55
					270	00	Obligaciones	$	933'983,207.00

Para el presupuesto de egresos 2012, se contempla la construcción de dos Biodiseleras, una en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez zona poniente y otra en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez.

Las erogaciones previstas para la Secretaría de Educación (220 00), integran a la Educación Estatal (220 01) con recursos por $6,627'402,039.90 y a la Educación Federalizada (220 02), con un monto de $11,227'948,221.42.

Artículo 9.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de $319,250'788.74 y se distribuyen conforme a lo siguiente:

2	**1**	**1**	**1**	**2**			**Poder Legislativo**		
					101	00	Congreso del Estado	$	190'000,000.00
					101	01	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	$	129'250,788.74

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos ascienden a $953'975,679.96 y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2	**1**	**1**	**1**	**4**			**Órganos Autónomos**		
					501	00	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	$	321'591,045.92
					502	00	Consejo Estatal de los Derechos Humanos	$	56'879,183.46
					504	00	Comisión de Fiscalización Electoral	$	18'310,407.42
					506	00	Procuraduría General de Justicia del Estado	$	549'033,117.35
					551	00	Instituto de Acceso a la Información Pública	$	8'161,925.81

Se denominan Órganos Autónomos a los señalados por disposición expresa en la Constitución Política del Estado de Chiapas y aquéllos que, por su naturaleza, no estén sujetos a ningún Poder.

Artículo 11.- Las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros, se integran de Organismos Descentralizados y Organismos Auxiliares, cuyas erogaciones previstas ascienden a $14,300'436,307.55 y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2	**1**	**1**	**2**	**0**			**Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		
					253	00	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas	$	864'391,381.05
					253	01	Instituto de Medicina Preventiva	$	5'315,378.65
					255	00	Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas	$	24'695,068.45
					256	00	Consejo Estatal de Seguridad Pública	$	16'589,381.92

					263	00	Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas	$	73'106,409.31
					264	00	Instituto de Salud	$	7,195'929,435.51
					266	00	Instituto de Educación para Adultos	$	184'561,155.24
					267	00	CONALEP Chiapas	$	123'904,242.46
					268	00	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas	$	23'157,954.34
					273	00	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas	$	386'356,278.85
					274	00	Promotora de Vivienda Chiapas	$	104'289,322.11
					275	00	Instituto Estatal del Agua	$	24'354,710.49
					278	00	Biodiesel Chiapas	$	18'643,992.64
					279	00	Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas	$	36'177,194.85
					280	00	Centro Único de Capacitación Policíaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas	$	17'654,809.93
					281	00	Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas	$	26'111,449.77
					283	00	Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad	$	66'906,292.12
					291	00	Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas	$	123'271,053.76
					294	00	Instituto Amanecer	$	1,611'724,915.85
					601	00	Universidad Autónoma de Chiapas	$	886'634,672.00
					602	00	Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	$	286'341,791.00
					603	00	Universidad Tecnológica de la Selva	$	63'483,774.00
					604	00	Universidad Politécnica de Chiapas	$	45'332,000.00
					605	00	Universidad Intercultural de Chiapas	$	44'555,226.00
					606	00	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas	$	422'706,825.00
					607	00	Colegio de Bachilleres de Chiapas	$	1,524'076,492.00
					608	00	Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa	$	29'147,914.00
					609	00	Universidad Politécnica de Tapachula	$	6'216,000.00
					631	00	Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas	$	64'801,186.25

Artículo 12.- Las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, se integran de Organismos Descentralizados y Organismos Auxiliares, cuyas erogaciones previstas ascienden a $ 78'559,594.32 y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2	**1**	**2**	**0**	**0**			**Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**	
2	**1**	**2**	**1**	**0**			**Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria**	
					277	00	Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía	$ 62'963,030.25
					296	00	Oficina de Convenciones y Visitantes	$ 15'596,564.07

Artículo 13.- Las erogaciones previstas para los municipios corresponde a:

3	**0**	**0**	**0**	**0**			**Sector Público Municipal**	
3	**1**	**0**	**0**	**0**			**Sector Público No Financiero**	
3	**1**	**1**	**0**	**0**			**Gobierno General Municipal**	
3	**1**	**1**	**1**	**0**			**Gobierno Municipal**	
					401	00	Municipios	$ 14,299'707,015.80

Dichas erogaciones se integran por los siguientes conceptos:

I.	**Fondo General Municipal**	**$ 3,395'645,594.60**
a)	Fondo General de Participaciones	$ 3,329'410,023.40
b)	Rezago de Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	$ 12'063,692.20
c)	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$ 23'998,964.60
d)	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 30'172,914.40
II.	**Fondo de Fomento Municipal**	**$ 387'954,522.00**
III.	**Fondo Solidario Municipal**	**$ 293'910,072.00**
a)	Fondo de Fiscalización	$ 154'173,388.80
b)	Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 93'557,287.80

c)	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	$ 46'179,395.40
IV.	**Fondo de Compensación**	**$ 119'735,072.20**
V.	**Aportaciones del Ramo 33**	**$ 10,102'177,868.00**
a)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 7,933'721,996.00
b)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	$ 2,168'455,872.00
VI.	**Otros Conceptos**	**$ 283,887.00**

Las cantidades antes descritas, están sujetas a las disposiciones del presente Presupuesto, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a la normatividad conforme a la fuente de financiamiento y destino; y podrán variar en virtud de los mismos.

Artículo 14.- Para proyectos de infraestructura a realizarse en municipios considerados como de alto riesgo por la instancia normativa competente, se deben acatar las disposiciones que emita el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, con el fin de blindar dichos proyectos ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

Artículo 15.- El gasto público total incluye recursos de origen Federal, Estatal y en su caso mezcla de ambos; cuando se establezcan convenios con los municipios, la aportación será tripartita o bipartita, según sea el caso.

Los proyectos que integran el gasto están sujetos a las disposiciones normativas de la Federación y del Estado, acorde con su fuente de financiamiento, así como al cumplimiento de lo establecido en los convenios suscritos entre las partes, por lo que de no cumplirse las condiciones o las aportaciones acordadas, o al no contar con la suficiencia presupuestaria, la Secretaría aplazará total o parcialmente su aportación; así mismo durante el ejercicio fiscal de su aprobación, estos proyectos también pueden ser modificados en sus metas, costos, o bien podrán ser diferidos.

Sección III

De los Recursos Federalizados

Artículo 16.- El Presupuesto asignado a los Organismos Públicos a que se refieren los artículos 8, 11, 12, y 13 de este Presupuesto, incluye las Aportaciones, Subsidios y Convenios Federales.

Las Aportaciones son recursos que transfiere la Federación al Estado y en su caso a municipios, mismos que ascienden a la cantidad de: $31,080'193,042.00 condicionando su gasto a las disposiciones jurídicas aplicables, a la consecución y cumplimiento de objetivos que para cada tipo de aportación se establecen.

Los recursos antes mencionados se integran por los siguientes Fondos:

a)	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	**$**	**13,852'927,916.00**
b)	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	**$**	**2,909'862,005.00**
c)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	**$**	**9,027'903,955.00**
	c.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	7,933'721,996.00
	c.2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	$	1,094'181,959.00
d)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	**$**	**2,168'455,872.00**
e)	Fondo de Aportaciones Múltiples	**$**	**1,019'531,108.00**
f)	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	**$**	**259'854,653.00**
	f.1. CONALEP – Chiapas	$	114'562,385.00
	f.2. Instituto de Educación para Adultos	$	145'292,268.00
g)	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	**$**	**312'695,545.00**
h)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	**$**	**1,478'961,988.00**

Las cantidades antes descritas, están sujetas a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a la normatividad aplicable, respecto a las fuentes de financiamiento y destino; y podrán variar para lo cual, se efectuarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 17.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de recursos federalizados por concepto de aportaciones, subsidios y convenios, tienen la responsabilidad de informar y validar trimestralmente de manera pormenorizada sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del Sistema de Formato Único, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal; además, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus programas y proyectos, a través de indicadores estratégicos y de gestión, con la finalidad de que se evalúen los resultados del ejercicio de los recursos.

Con sustento en el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, todo Organismo Público que reciba recursos federalizados, y los transfiera a asociaciones civiles u otros terceros beneficiarios, están obligados a informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, así como los avances y metas físicas, para efectos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Capítulo III

Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Artículo 18.- Los Titulares de los Organismos Públicos, o en quienes deleguen las facultades, deben sujetarse a "Medidas, Lineamientos y Disposiciones" de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como instrumentar medidas tendentes a fomentar el ahorro, optimizar los recursos e implementar controles internos para una administración eficiente y eficaz para el logro de los objetivos, indicadores y metas; en este sentido, se dará estricto seguimiento a los renglones de gasto que a continuación se mencionan:

I. Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.

II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación: limitarse a los estrictamente necesarios, siempre y cuando sean en horario de labores adicionales, durante el desempeño de las funciones de los servidores públicos.

III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementario, eléctrico y electrónico.

IV. Combustibles, lubricantes y aditivos.

V. Telefonía convencional: utilizar dispositivos de protección y red gubernamental para racionalizar los recursos.

Los servicios de telefonía celular y satelital deben restringirse al mínimo necesario y utilizar los planes más idóneos, ya sean individuales o generales; asimismo, tales servicios deben ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos.

VI. Servicios: postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales: como televisión por cable, satelital y radiolocalización, entre otros.

VII. Servicios de arrendamientos: de edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos; sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se podrán arrendar aeronaves privadas.

VIII. Reducir al mínimo las contrataciones de servicios profesionales, de asesoría, capacitación, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones. Tales contrataciones podrán llevarse a cabo siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas o proyectos autorizados, no se desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal y se cuente con recursos disponibles.

IX. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general de los servicios de mantenimiento, conservación e instalación.

X. Gastos de propaganda, publicidad, publicaciones oficiales y servicios de telecomunicaciones como Internet, de suscripción e información, y en general, actividades relacionadas con la comunicación social: utilizar preferentemente los

medios de difusión del sector público, incluyendo el uso "del tiempo del Estado", conforme a la legislación aplicable.

El Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas y la Secretaría autorizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el concepto de Publicaciones Oficiales.

XI. Viáticos y pasajes, tanto nacionales como al extranjero; gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios, asambleas, reuniones, capacitación o cualquier tipo de foro o evento análogo, en todos los casos se debe reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.

XII. Las adquisiciones de vehículos y equipo de transporte sólo se realizarán por las siguientes razones: sustitución de los siniestrados; ampliación de operaciones; y en los casos que, por las condiciones que guarden éstos, se haga oneroso el gasto de mantenimiento.

XIII. Promover la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho. El recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería Única del Estado.

XIV. Otros renglones del gasto que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de los servicios vinculados al desempeño de las funciones que tengan encomendadas, a efecto de generar óptimos resultados.

Artículo 19.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su Presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se debe optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; asimismo, no procederán erogaciones para remodelación de oficinas públicas, salvo aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse o las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en un mediano plazo; cuando no se haga uso de los bienes que poseen los Organismos Públicos, éstos se transferirán o compartirán con otros que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría, quien hará el análisis y la resolución correspondiente.

II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquéllos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud, protección civil, desarrollo de programas productivos prioritarios, aquéllos en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados y los que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos de transporte a la población.

Cualquier erogación que se realice por los conceptos antes mencionados, requerirá ineludiblemente la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 20.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben efectuar estrategias que les permitan obtener precios competitivos, con el objeto de generar ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siempre y cuando no se demerite la calidad ni se propicie la demora.

Los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles.

Tratándose de proyectos de inversión los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría, de acuerdo a los plazos que ésta establezca, para su aplicación a proyectos prioritarios. Así mismo, los Organismos Públicos deben elaborar y presentar la reducción de los recursos, a más tardar 10 días posteriores a la contratación de los proyectos.

Artículo 21.- Cuando existan causas que demanden mayores egresos, generadas por situaciones políticas o por una disminución en los ingresos fiscales, que provoquen un desbalance en las finanzas públicas, la Secretaría podrá efectuar las reducciones presupuestales de obras o proyectos que considere.

Capítulo IV

De las Adquisiciones y Obras Públicas

Artículo 22.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran deben efectuarse de conformidad a lo establecido en la ley de la materia, y de acuerdo a las modalidades y montos máximos que para tal efecto ésta emita, siempre que se cuente con los recursos autorizados en el Presupuesto.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su Presupuesto para hacer frente a dichos contratos.

Artículo 23.- La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos, debe efectuarse de acuerdo a disposiciones y a las modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	**Salarios Mínimos**		
	Mayor de		**Hasta**
Adjudicación Directa	-		50,000
Invitación Restringida a tres o más Personas	50,000		75,000
Licitación Pública	75,000		-

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se podrán suscribir contratos de obra pública especiales para órdenes de trabajo, siempre y cuando el monto asignado o el costo de la obra pública objeto de contratación no rebase 5,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Chiapas.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública sino cuentan con la autorización presupuestaria de inversión, en los términos que establecen los artículos 40, fracción I, y 86, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Capítulo V

Presupuesto basado en Resultados y Evaluación del Desempeño

Artículo 24.- El Presupuesto, se integra bajo los principios del PbR, vincula el desglose analítico del gasto y los proyectos a los ejes, grupos estratégicos, políticas públicas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 y a los Programas Sectoriales; así como a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Se dará seguimiento a la operación de programas y proyectos, para efectos de que se registren los resultados obtenidos y se incorporen de forma continua en el módulo SED.

Artículo 25.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de su Presupuesto de Egresos y a los informes trimestrales, deben incorporar población potencial y objetivo en la dotación o prestación de un bien, servicio o producto. Desglosándose los beneficiarios por sexo, indígena – mestiza, urbana – rural y su condición de marginación.

La Secretaría mantendrá actualizada en su página de Internet, la estratificación poblacional del año correspondiente.

Artículo 26.- Los Organismos Públicos en el ejercicio de los recursos públicos, están obligados a mejorar de forma continua y mantener actualizada la MIR de los proyectos, la cual debe contener objetivos, indicadores y medios de verificación estructurados en los niveles de fin, propósito, componente y actividad. La construcción de los indicadores se realiza con base en la Metodología de Marco Lógico (MML).

Artículo 27.- La Secretaría continuará impulsando acciones de acompañamiento a través de cursos de capacitación presencial y asesorías, para efectos de avanzar en la actualización, perfeccionamiento y calidad de la MIR, insumo principal para el monitoreo y evaluación a través del SED.

Artículo 28.- Los Organismos Públicos al definir e incorporar los indicadores en la MIR de cada proyecto, deben en su caso, registrar línea base, periodicidad de evaluación e interpretación de los indicadores con impactos sociales, económicos, productivos y desarrollo, acción que llevará a la mejor toma de decisiones en la asignación e impacto de los recursos públicos.

Artículo 29.- Los Organismos Públicos deben fomentar la perspectiva de género en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y acciones, así también en los que directamente no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género y que se identifiquen de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres; para tal efecto, se deben consolidar paulatinamente las metodologías de seguimiento y evaluación que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género a incluir en la MIR.

Capítulo VI

De la Información y Evaluación

Artículo 30.- Los Titulares de los Organismos Públicos o en quien deleguen la facultad del ejercicio de su presupuesto están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos, misma que deben efectuar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, alcanzando los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable. De igual forma, deben vigilar que las erogaciones por concepto de conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles y servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, deben realizarse en los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal, por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del Presupuesto autorizado, o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, salvo lo previsto en el artículo 347 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 31.- En el ejercicio de su Presupuesto, los Organismos Públicos se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría.

Los calendarios de gasto autorizados se comunicarán oficialmente dentro de los primeros 20 días posteriores a la aprobación del Presupuesto, y los recursos serán ministrados en los primeros 15 días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos, se debe observar lo establecido en el artículo 352 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, a efecto de cumplir con la calendarización, avances de indicadores y metas que se establezcan en la ejecución de este Presupuesto.

Artículo 32.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, deben ser reintegradas a Tesorería Única de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil doce y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Artículo Segundo.- El Presupuesto Basado en Resultados y la Evaluación del Desempeño a que se refiere el Capitulo V del presente Decreto, se aplicará gradualmente en una perspectiva de mejora continua, considerando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y otras disposiciones.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil Once.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.

C. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO.

D. S.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

C. ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADUA.

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto 039, que emite la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, relativo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2012.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
RECIBIDO
30 DIC 2011
HORA 20:00
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO
30 DIC 2011
21:15
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

OF. NUM. _____
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA **DECRETO NÚM. 038**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
DICIEMBRE 30 DE 2011.

C. JUAN SABINES GUERRERO.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED "**DECRETO NÚMERO 038**, QUE CONTIENE "**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**"MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DIA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

C. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

H. Congreso del Estado de Chiapas

C. ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA.
DIPUTADA SECRETARIA

C.c.p. Archivo

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 038

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política Local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

Desde el inicio de la presente administración, se fijó como prioridad administrar con honestidad y transparencia las contribuciones de los ciudadanos, manejándolas con austeridad, responsabilidad y ética, con el objetivo indispensable de contar con finanzas sanas.

El Gobierno del Estado, consciente de la situación económica que predomina en la Entidad, establece estímulos fiscales a los ciudadanos tales como; descuentos del 20% y 10% en los meses de enero y febrero de 2012 para quienes realicen el entero del pago del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación señalado en la Ley Estatal de Derechos; asimismo, para efecto de que las personas discapacitadas se integren de manera efectiva a las diversas actividades de la sociedad e implementar las mejores alternativas concretas de apoyo integral a la población, con énfasis particular en los grupos más vulnerables, se les otorgará a las personas con discapacidad la reasignación de las placas de circulación para personas en esta condición, así como el 50% de descuento en el pago de la renovación anual de la tarjeta de circulación o por reposición de la misma.

Asimismo, como parte de las políticas pública encauzadas por la presente Administración, tendentes a fortalecer la economía familiar, el desarrollo de las empresas e incrementar la actividad productiva en nuestra Entidad, se establece que a partir de este ejercicio 2012, el impuesto causado por la tenencia o uso de vehículos deje de cobrarse, eliminándose como una obligación tributaria para los chiapanecos.

Tratándose de las personas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño y que tengan créditos fiscales, gozarán de un 100% de descuento en recargos, siempre que el pago del crédito fiscal lo realicen en una sola exhibición, dicho beneficio fiscal estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2012, por último en relación a los sujetos obligados al pago de los derechos establecidos en el artículo 18 B de la Ley Estatal de Derechos, se les condonará en un 100% las multas y recargos que se derivaron del incumplimiento de pago.

En ese sentido y dando seguimiento a la política pública que ha venido impulsando el Ejecutivo Estatal, respecto de velar por los que menos tienen, se han considerado a los 28 municipios con menor índice de desarrollo humano según el II Conteo de Población y Vivienda 2005, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dándoles mayores deducciones en los rubros prioritarios para su desarrollo humano.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Concepto	Estimación de Presupuesto de Ingresos 2012 (Miles de Pesos)
1.	**IMPUESTOS**	**1,102,101**
1.3	**Impuesto sobre la producción, consumo y las transacciones**	**60,189**
1.3.1	Adquisición de vehículos automotores usados	60,188
1.3.2	Sobre servidumbre de terreno para obras y trabajos de primera mano de materiales mineros	1
1.5	**Impuesto sobre Nóminas y asimilables**	**933,983**
1.5.1	Nóminas	933,983
1.6	**Impuestos Ecológicos**	**60,318**
1.6.1	Rezagos de Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	60,318
1.7	**Accesorios**	**27,998**
1.8	**Otros Impuestos**	**19,612**
1.8.1	Hospedaje	16,296
1.8.2	Juegos permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	3,316
1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago**	**1**
1.9.1	Rezagos del Ejercicio Profesional de la Medicina	1
3.	**CONTRIBUCION DE MEJORAS**	**12,943**
3.2	6% Adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por Instituciones altruistas	12,943
4.	**DERECHOS**	**1,375,547**
4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**	**1,861**
4.1.1	Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	1,861
4.3	**Derechos por prestación de Servicios.**	**1,348,271**

4.3.1	Servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	320,309
4.3.2	Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno	10,309
4.3.3	Servicios que presta la Secretaría de Hacienda	370,309
4.3.4	Servicios que presta la Secretaría del Campo	110
4.3.5	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	57,723
4.3.6	Servicios que presta la Secretaría de Transportes	495,681
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Educación	24,555
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Salud	45,418
4.3.9	Servicios que presta la Secretaría de Turismo	-
4.3.10	Servicios que presta la Secretaría de la Función Pública	10,210
4.3.11	Servicios que presta el Supremo Tribunal de Justicia	11,860
4.3.12	Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado	1,787
4.4	**Otros Derechos**	**208**
4.5	**Accesorios**	**25,207**
5.	**PRODUCTOS**	**189,802**
5.1	**Productos de tipo corriente**	**192**
5.1.1	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado	183
5.1.2	Uso de bienes o instalaciones terrestres aeroportuarias	-
5.1.3	Costos de reproducción y gastos de envio de información	9
5.1.4	Otros Productos	-
5.2	**Productos de capital**	**189,610**
5.2.1	Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado	-
5.2.2	Utilidades de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún Titulo correspondan al Estado	1,027
5.2.3	Productos Financieros	188,583
6.	**APROVECHAMIENTOS**	**1,488,636**
6.1	**Aprovechamientos de tipo corriente**	**1,488,636**
6.1.1	**Incentivos por Administración de Impuestos Federales**	**810,847**
6.1.2	**Multas**	**27,668**
6.1.3	**Indemnizaciones**	**150**
6.1.4	**Reintegros**	**537,978**
6.1.4.1	Reintegros y Alcances	537,978
6.1.5	**Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas**	**59,024**
6.1.5.1	Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social	59,024
6.1.7	**Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**	**2,552**
6.1.7.1	Donativos	1
6.1.7.2	Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios de Beneficio Social a cargo del Gobierno del Estado	2,551
6.1.8	**Accesorios de Aprovechamientos**	**1,228**

6.1.8.1	Recargos	1,228
6.1.9	**Otros Aprovechamientos**	**49,189**
6.1.9.1	Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado	41,891
6.1.9.2	Reparación del Daño	1
6.1.9.3	Fianzas o cauciones que la Autoridad administrativa ordene hacer efectivas	116
6.1.9.4	Diversos	7,181
6.2	**Aprovechamientos de capital**	-
6.2.1	Ingresos Extraordinarios	-
7.	**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**	**1,106,156**
7.1	**Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados**	**105,852**
7.1.1	Venta de Biocombustibles	105,852
7.3	**Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimiento del Gobierno Central**	**1,000,304**
7.3.1	Venta de Bienes muebles e inmuebles del Estado	1,000,000
7.3.2	Venta del Periódico oficial del Estado	304
7.3.3	Venta de Publicaciones oficiales que edite el Gobierno del Estado	-
8.	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**49,866,501**
8.1	**Participaciones Fiscales Federales**	**18,786,308**
8.1.1	Fondo General de Participaciones	16,647,050
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	387,954
8.1.3	Participación por Impuestos Especiales	150,865
8.1.4	Fondo de Fiscalización	770,867
8.1.5	Fondo Compensación a Entidades Pobres	598,675
8.1.6	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	230,897
8.2	**Aportaciones**	**31,080,193**
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	13,852,928
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,909,862
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	9,027,904
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,168,456
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,019,531
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	259,855
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	312,695
8.2.8	Fondo de Aportaciones par el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,478,962
8.2.9	Aportaciones de PEMEX	50,000
9.	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**	**7,379,906**

9.3	Subsidios y Subvenciones.	7,379,906
10.	**INGRESOS POR FINANCIAMIENTO.**	-
	SUMA TOTAL	**62,521,592**

Artículo 2.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2012. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos; y,

b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.

Artículo 3.- Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS EXENCIONES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4.- La Autoridad Hacendaria, previa solicitud y justificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá exonerar del pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, respecto de registros de nacimientos, matrimonios en

oficialías o cualesquiera otros enmarcados en la Ley Estatal de Derechos, siempre que estos formen parte de programas especiales o específicos del sistema.

Artículo 5.- Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, establecidos en la Ley Estatal de Derechos.

Artículo 6.- Los contribuyentes que realicen el entero del pago del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación señalada en la Ley Estatal de Derechos, en los meses de enero y febrero, gozarán sobre el importe de éste una reducción del 20% y 10% respectivamente.

Artículo 7.- Los propietarios de vehículos automotores que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular y que soliciten hasta del 31 de diciembre de 2012, la dotación de placas de circulación para vehículos que sean conducidos o trasladen a personas con discapacidad, le serán reasignadas sin costo; sujetándose al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010 emitido por la Secretaría de Hacienda.

En este caso, gozarán además de una reducción del 50% del pago por renovación anual de la tarjeta de circulación o por reposición de la misma por una sola vez, señalado en la Ley Estatal de Derechos, este descuento no será acumulativo al previsto en el artículo 6, de la presente Ley.

Artículo 8.- Los contribuyentes que realicen el alta de vehículos destinados o adaptados a personas con discapacidad en el presente ejercicio fiscal, gozarán de una reducción del 50% sobre el importe del derecho por dotación de placas de circulación.

Por estos efectos se sujetarán al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Hacienda, este descuento no será acumulativo al previsto en los artículos 6 y 7, de la presente Ley.

Artículo 9.- Tratándose de las personas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de Empeño y que tengan créditos fiscales, podrán gozar de un 100% de descuento en recargos, siempre que el pago del crédito fiscal lo realicen en una sola exhibición, dicho beneficio fiscal estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2012.

Artículo 10.- Se condonan hasta en un 100% las multas y recargos, que se deriven del incumplimiento del pago de los derechos establecidos en el artículo 18 B de la Ley Estatal de Derechos.

Para efecto de que los contribuyentes se hagan acreedores al beneficio fiscal establecido en el presente artículo, es requisito indispensable que estos regularicen los adeudos generados por la omisión de sus contribuciones hasta el ejercicio fiscal 2012, lo cual podrán realizar en una sola exhibición o a través del pago en parcialidades, asimismo, es menester que las multas

impuestas por la autoridad no hayan sido impugnadas por el contribuyente con algún medio de defensa.

Artículo 11.- Por los servicios descritos en la Ley Estatal de Derechos y que se señalan en la tabla siguiente, se otorgarán las reducciones que ahí se detallan, respecto del total de servicios que sean requeridos, siempre que los mismos se ocasionen en los municipios que presentan menor Índice de Desarrollo Humano, según el II Conteo de Población y Vivienda 2005, elaborado por el Instituto de Nacional de Estadística y Geografía, y que se mencionan a continuación:

Aldama, Amatán, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chilón, Francisco León, Huitiupán, Huixtán, Larráinzar, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mitontic, Ocotepec, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Santiago el Pinar, San Juan Cancuc, San Andrés Duraznal, Sabanilla, Salto de Agua, Sitalá, Tenejapa, Tumbalá, Zinacantán.

Servicios considerados en:	Reducciones
Artículo 34 fracciones XV inciso d), XVI y XVII.	10%
Artículos 34 fracciones IV, V, XIII, XIV y XV inciso b) y c); y 35 fracción VI.	15%
Artículos 12 fracción I y 34 fracciones I y XV inciso a).	20%
Artículos 12 fracciones III y XVI y 34 fracciones II inciso b y VI.	25%
Artículos 12 fracciones IV, V, XII y XIII y 34 fracción VII.	30%
Artículo 12 fracciones VII, XVII, XVIII y XXIV.	40%
Artículos 12 fracciones VI, XV y XXII y 34 fracción IX.	50%

Artículo 12.- Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

CAPITULO TERCERO
DE LA NUEVA GENERACIÓN DE INGRESOS POR LA VENTA DE BIODIESEL CHIAPANECO

Artículo 13.- Los ingresos que por la venta al mayoreo o menudeo por la comercialización de biodiesel chiapaneco a cargo, del organismo público descentralizado denominado, Biodiesel Chiapas S.A., se estiman en 105 millones 850 mil pesos, lo cuales parten de una base de producción promedio diaria de 20 mil litros con precio inicial de 14 pesos con 50 centavos el

litro. Estos ingresos se destinarán a cubrir los costos de adquisición de insumos, refinación, gastos operativos, administrativos y de comercialización considerando un margen de utilidad del 10% el cual servirá para la construcción de las estaciones de biodiesel chiapaneco, tanto en la Ciudad de Tapachula como en la Zona Poniente de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez. Los precios de venta final y la base de producción pueden variar de acuerdo al mercado.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil doce, y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil doce.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones hacendarias estatales, salvo las establecidas en esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o fundamento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan los Organismos Públicos por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino especifico, distintas de las contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y en la presente Ley.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil once.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.

C. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

C. ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA.

C.c.p. Archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO NUMERO 038, QUE EMITE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, RELATIVO A LA **"LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012".**